

Responsabilidades Políticas

245/30

more

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 95 de 1944

Contra EZEQUIEL GOMEZ BAREA

Vecino de Sarrión

Se inicia en 26 de enero de 1944

8 Nova

RR.PP- 245/30

23607-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N.º 14

ENCARTADOS

Esquivel Lmes Barea.
Sarrion



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMERCIAL DE ESTA VILLA EN FUNCIONES DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO POR VACANTE.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de la provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta con el Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmente dice:

" DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO' JUEZ DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.-Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreesido los expedientes de Responsabilidades Políticas que a continuación se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes de refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Año 1943

Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

Año 1944

- " 5- Tomas Villanueva Cervera, San Agustín
- " idem - Benedicto Escriche Bou "
- " 8- Pedro Iserte Montolio, Rubielos de Mora
- " 9- Maximiliano Martín Abril, Manzanera
- " 10- José Barcelon Martínez, "
- " idem - German Morote Dobón, "
- " 11- Rodolfo Martínez Gómez, Rubielos de Mora
- " 12- Manuel Bagán Bou, "
- " 13- Benón Conejos Gámir, Sarrion
- " 14- Ezequiel Gómez Barea, "
- " 17- Felipe Igual Pons, Rubielos de Mora
- " 18- Elena Agustín Bertolin, Sarrion
- " 19- Vicente Brun Garcés, "
- " idem 20- Juan-José Pastor Herrero, "
- " 20- José Fresneda Górriz, Rubielos de Mora
- " idem - Ángel Redón Izquierdo, "
- " idem - Enrique Catalán Herrero, "
- " 21- Benjamin Aparicio Aznar, Mosqueruela
- " 28- Manuel Collado Minguez, Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos a 5 de Agosto de 1946.- G. de la Concha.- D.S.O. El Secretario acctal.- José Benito.-"

Lo inserto con acuerdo fielmente con dicho anuncio a que me remito. Y para unir al correspondiente expediente, expido el presente en Mora de Rubielos a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



José Benito



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Ezequiel Gómez Barea, ve-
cino de Sarrión

EXPEDIENTE

N.º 95

de 1944

Sírvase acusar recibo.

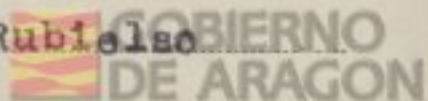
Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 26 de enero de 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



DON *Rafael López Díez* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n. 2198-41 instruida contra E. E. EL GOMEZ BARBA y de cuya causa es juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Jefe J. D. *Francisco Sanchez Garcia*.
 CENITRICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 87. - OBRA SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 21 de Julio de 1.943 reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n. 2198-41 seguida contra el procesado EZEQUIEL GOMEZ BARBA, por el presunto delito de rebelión. Leído el apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal y la defensa así como las manifestaciones del procesado y siendo vocal ponente el Jefe J. D. del C. J. D. FRANCISCO BARRAL. - RESOLVIENDO. Probadamente y así se declara que el procesado EZEQUIEL GOMEZ BARBA, mayor de edad, peni, natural y vecino de Barra (Barra), era de antecedentes izquierdistas, se sindicó a la U. A. después de iniciado el movimiento nacional actuando de presidente de dicha sindical durante unos veinte días aproximadamente. Se le acusa de que por tener amistad con los componentes del Comité pudo ser inductor de algunos de los asesinatos que aquellos cometieron en anterioridad a ser elegido el encartado presidente de la U. A. pero ninguno de los testigos de cargo concretos ninguna responsabilidad. Consta tomo parte en saqueos y que marchó voluntario al ejército rojo donde llegó a alcanzar la graduación de teniente es milado por su profesión de practicante. - CONSIDERANDO. que los hechos relacionados y realizados por el procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 24.º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor y en el que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. - CONSIDERANDO. que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, por lo que puede hacerse expresa reserva de acciones civiles a tenor de lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1.939. - VISTOS. El artículo citado y demás concordantes de general aplicación del mismo Código y del penal común. - FALLO. Que debemos condenar y condenamos al procesado EZEQUIEL GOMEZ BARBA como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijara como previene la ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades políticas. - CÍACSI. El Consejo de conformidad con las normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 estima no procede proponer conmutación de la pena impuesta. - si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas rubricadas. -

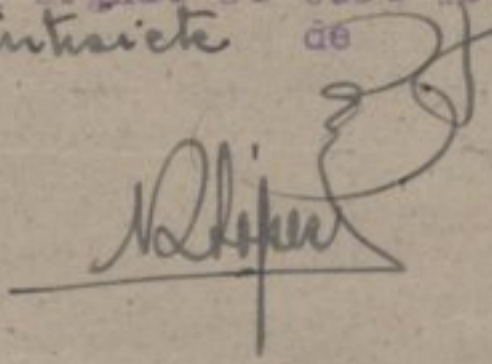
Al folio 94. - EXCMO. SR. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a EZEQUIEL GOMEZ BARBA, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias, a tenor del art. 24.º del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta, con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la presente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que pres. V. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria. - si V. así lo acuerda volverán los autos al vez de ejecuciones de esta Plaza para certificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre proponer conmutación alguna. - en atención a la pena impuesta el procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada. - V. no obstante resolver. - Zaragoza a 19 de Julio de 1.943. - EL AUDITOR. - legible? - rubricado y sellado. -

Al folio 91. - En Zaragoza a 22 de Julio de 1.943. - de conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos se declara la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y falla en la presente causa. ...

por la que se conden al procesado EZEQUIEL GOMEZ BARRA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOS las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelion; siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de este actuado, las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939. En respecto al transi de la sentencia acuerdo no procede conmutacion de la pena principal impuesta. -Hagan los autos al vez de ejecuciones de esta fiza para la practica de cuanto se propone. EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remito de orden y visado por *us* en Zaragoza a *veintisiete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia Juez Actal. 1
Sr. Ferrer Pastor 1

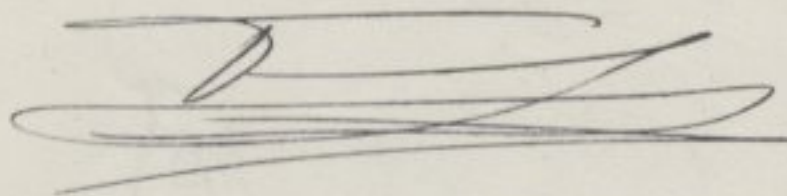
-----1

Mora de Rubielos a siete de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

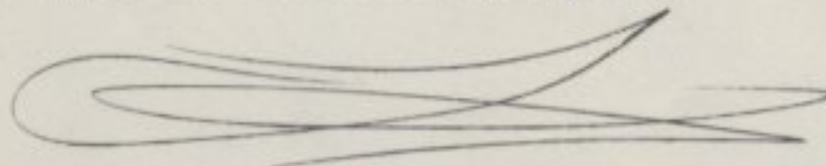
Por recibida la presente carta orden con el testimonio
sentencia; fórmese el oportuno expediente; acuse recibo a la Supe-
rioridad y libre carta orden al inferior de *lauro* interesando
antecedentes económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy, fe.

Juanito Ferrer



Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy, fe.



Providencia que acta de Mora de Rubielos a veintidos de febrero de
D. Fco. Castro mil novecientos noventa y cuatro.

Et habiendose recibido la carta orden librada al in-
geniero, reproduciese.

Lo mandó y firmó D. Doyze.

~~Ferrera~~

Diligencia - Sepnidamente se cumple lo mandado, Doyze.

R- 160

u- 160



Ezequiel Gómez
Barea

De Orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 14 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresan y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial, documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



Ezequiel Gómez Barea

SR. JUEZ MUNICIPAL DE SARRIÒN

gado Municipal el escrito que antecede dima-
nante del Juzgado de Instrucción de Responsabi-
dades Políticas de Morade Rubielos de fecha 22
de los corrientes, hágase y cum pla cuanto en
el mismo se ordena, y una vez evacuado con di-
ligancias acreditativas ó certificaciones que
lo acrediten devuélvase á su procedencia por el
conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Don José R. Alca-
lá Calza. Juez Municipal de esta población de
todo lo cual yo el Secretario, doy fe.



EL JUEZ MUNICIPAL

José R. Alcalá

P.S.M.

EL SECRETARIO.

Rafael Ruano

DILIGENCIA. - Para hacer constar que con esta misma fecha que-
dan unidas las certificaciones catastrales á
que se refiere la providencia anterior, doy fé.

Sarrion, 31 de Marzo de 1.944

EL SECRETARIO.

Rafael Ruano

DILIGENCIA. - Seguidamente comparecen los testigos designados
por este Juzgado, para acreditar los extremos a
que se refiere el escrito que antecede, Don Pas-
cual Fonfria Edo y Don Candido Perez Alcodori,
los cuales bajo juramento prestado al efecto, ma-
nifiestan que Ezequiel Gomez Barea no posee
bienes de ninguna clase.

Leida que les ha dado su declaracion, se afir-
man y ratifican en su contenido y firman conmigo
el Secretario que certifico.

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

Pascual Fonfria
Candido Perez

Rafael Ruano



DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

CERTIFICO: Que según se desprende de los Repartos y Padrones de Rústica y Urbana últimamente aprobados por la superioridad, existentes en esta Secretaría de Mi cargo D. EZEQUIEL GOMEZ BAREA no figura, con líquido imponible alguno a su nombre, ni figura tampoco inscrita en la Matrícula Industrial y de Comercio.

Y para que así conste y surta su efecto en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde que firma y sella en Sarrion a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VE 32
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



Rafael Lozano Perez

Rafael Lozano Perez

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL)

SR. Augustin Sala)

Mora de Rubiños a veis de abril

de mil novecientos cuarenta y cinco

Solicitante de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de
Sarriena relación de bienes propiedad

del expediente Esquivel Gomez Barca y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Augustin Sala
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de
este partido, doy fe

Antonio Augustin Sala

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Ezequiel Gómez Barea con la valoración de cada una de ellas y se remite al M.I.Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radicán las fincas.	Clase de las mismas.	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pts	Ct.	
NO POSEE FINCAS DE NINGUNA CLASE							

Sarrión a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O:N.S.



Ezequiel Gómez Barea

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23607

Responsable

Sequeira Gomez Barca

(Al contestar cítense la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de Junio de 1946



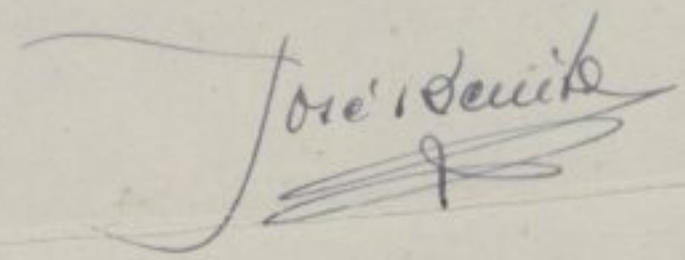
Estanques

Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubielos

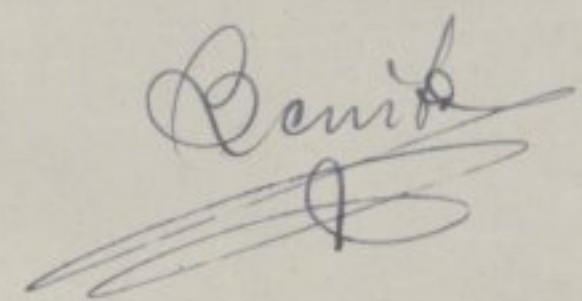
Providencia Juez } Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador y Jefe Provincial de Movimiento, y se expide el edicto y la carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3219

HC/AC.

Exp. nº 14

Rollo nº 23607.

EXPEDIENTADOS.

Ezequiel Gomez ^Darea.

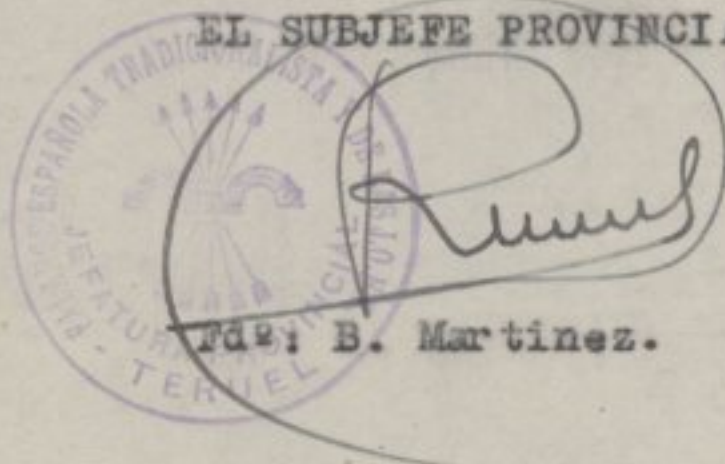
Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreesido el expediente de Responsabilidades Politicas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL



Fde: B. Martínez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 8520

Acuso recibo de su comunicació
de fecha 5 de agosto último, dándome
cuenta de haber dictado auto sobreseye
do provisionalmente el expediente de
responsabilidades políticas, nº 14, Ro-
llo 23607, seguido contra D. EZEQUIEL
GOMEZ BAREA.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar citare Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-

Expediente nº 14

Rollo nº 23607

Expedientados

Eusebio Lomas Basea
2


De orden de S.Sª que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dictó auto de sobreseimiento provisional en dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en dicho expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 Agosto 1946.
El Secretario accidental.



Jose Benito

Sr. Juez de Paz de

Lomas
 GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA.- en Sarrion a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibida la precedente carta orden de fecha 5 del actual, dimanante del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas del partido de Mora de Rubielos, hagade y cumpla cuanto en el mismo se ordena, al efecto notifiquese al expeditado AZEQUIAL GOMES BADEA vecino de esta localidad, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas se dictó auto de sobresseimiento provisional del expediente nº ~~14~~ rollo 23607 instruido al mismo.



Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz José R. Alcalá Calza, de esta población de lo que yo el Secretario certifico.

Al Juez de Paz

el Secretario

Jose R. Alcalá

Adriano

DILIGENCIA De DELEGACION.- en la propia fecha yo el Secretario cumpliendo lo mandado en la providencia anterior, delegó mis facultades en el Alguacil de este Juzgado, quien firma conmigo de que certifico.

Al Alguacil

el Secretario

Fito Pascual

Adriano

DILIGNNCIA.- Seguidamente y en cumplimiento de lo ordenado, yo el Alguacil de este Juzgado de Paz, hago constar por medio de la presente no haber podido hacer la citación ordenada por residir el interesado, AZEQUIAL GOMES BADEA en Valencia de que certifico.

Al Alguacil

Fito Pascual

ILMO. SR.

Expte. 14-44

Rollo nº 95

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su respetable carta orden, de 25 de enero último, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años
Mora de rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.

Juanito Ferrer



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

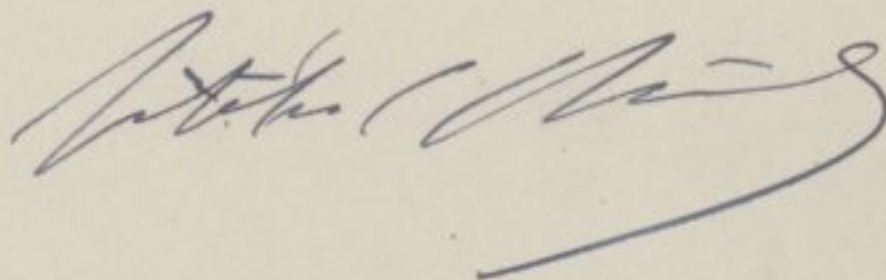
PROVIDENCIA
Señores
Presidente

~~Barreda~~
y Puiggerron

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede a abrir expediente de Reclamación de Voluntad
al condenado Arístides Cascajosa

Tercel 20 de Mayo de 1944

José Ferrer



PROVIDENCIA

Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel veintiseis de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-
rio Fiscal, formese expediente contra Ezequiel Gómez
Barea

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.